



**Poder Judicial del Estado de Chiapas
Consejo de la Judicatura
Unidad de Transparencia**

ACUERDO DE PREVENCIÓN PARA ACLARAR LA SOLICITUD

FOLIO PNT: 070124224000155

EXPEDIENTE: TSJCJ/UT/12C06/155/2024

Con fecha 07 de agosto del año dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información pública realizada por **Guillermo Antonio Díaz Pulido**, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) bajo el número de folio citado al rubro y en la que solicita la siguiente información: **“Con fundamento del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera respetuosa solicito me sean compartidos los datos, números, porcentajes o estadísticas de las personas jurídicas que les haya sido aplicada una de las sanciones previstas en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

Lo anterior, en virtud de que mi tesis profesional para obtener el título de licenciado en derecho se basa en la necesidad de las empresa de contar con un programa de cumplimiento normativo.

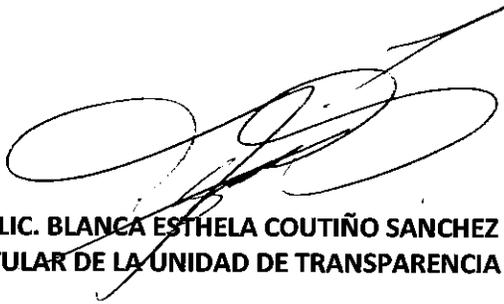
Quedo atento a su amable respuesta.” (sic).-----

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - CONSEJO DE LA JUDICATURA. -
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 de agosto de 2024. -----

- - - **Vista** la presente solicitud de acceso a la información y tras un análisis valorativo de su requerimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es preciso efectuar la **PREVENCIÓN** correspondiente, a efecto de que aclare su solicitud de acceso a la información pública; en razón de que para atender satisfactoriamente su solicitud de mérito y contar con elementos suficientes para realizar la búsqueda exhaustiva para hacer posible el ejercicio pleno del derecho a la información, *se le requiere especificar los puntos de su interés en razón a las sanciones previstas del artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales*, como lo informa la **Dirección de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica**, en el **Oficio No. DDIT/1364/2024**. En ese sentido, con la finalidad de dar correcto trámite, se le requiere que en un término **no mayor a diez días hábiles**, aclare su solicitud y lo remita en la misma vía en la que la presentó, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se tendrá por NO presentada. -----

- - - En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a través de los medios establecidos en la ley y **CÚMPLASE**. -----

- - - Así lo acuerda y firma la C. LIC. **BLANCA ESTHELA COUTIÑO SANCHEZ**, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia - Consejo de la Judicatura. -----


C. LIC. **BLANCA ESTHELA COUTIÑO SANCHEZ**
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





CONSEJO
DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 12 de agosto de 2024.
Oficio No. DDIT/1364/2024.

Lic. Blanca Esthela Coutiño Sánchez
Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Poder Judicial del Estado de Chiapas.
Presente.

En atención a su solicitud girada mediante memorándum número: **DTAIP/425/2024** con expediente: **TSJCI/UT/12C06/155/2024** y Folio PNT: **070124224000155**, en la que se turna a esta Dirección el requerimiento realizado por "Guillermo Antonio Díaz Pulido" solicitando acceso a la información que a letra dice: "Con fundamento del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del 4° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera respetuosa solicito me sean compartidos los datos, números, porcentajes o estadísticas de las personas jurídicas que les haya sido aplicada una de las sanciones previstas en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales." (sic).

En atención a su solicitud y para tener una mejor formulación de la respuesta, requerimos que el solicitante sea más específico en los puntos de su interés, en razón a las sanciones previstas del artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, derivado a que dicho artículo se desagrega en distintos puntos para que sean aplicables las sanciones según su personalidad.

Agradeciendo anticipadamente la atención brindada. Saludos cordiales.

Atentamente.

Dr. Bernardo López Maldonado
Director

C.c.p. Archivo

